

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1
Montilla
Y Juzgado de Violencia sobre la Mujer**

Núm. 1.528/2010

D. Antonio Ortega Jaén Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 60/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por SSª, doña Elena Raya Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º de Montilla, y de su Partido Judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas 94/2009 seguido por presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia, en el que han sido partes, en calidad de denunciante don Rafael Serrano Bujalance, y en calidad de denunciados Don Arges Tranca, constando en las actuaciones las circunstancias personales de los mismos. Ha sido parte el Ministerio Fiscal; habiendo recaído el

siguiente «Fallo» debo absolver y absuelvo a Don Arges Tranca de los hechos enjuiciados en la presente causa, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y a los implicados haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación hallándose durante este período las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. El Escrito de formalización del recurso se presentará ante este mismo juzgado (ex Art. 795 y 796 LECrim).

Llévese testimonio de la presente sentencia a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Arges Tranca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente

En Montilla a 2 de febrero de 2010.— El Secretario Antonio Ortega Jaén.